

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IGU-10441	MAURICIO MARTÍNEZ MORALES	VSC No. 000257	16/07/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN CAMILO CETINA RANGEL
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000257) DE

(16 de Julio del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000571 DEL 14 DE JUNIO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IGU-10441”.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día trece (13) de diciembre de 2011 EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO suscribió con el señor **MAURICIO MARTINEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.384.317 el Contrato de Concesión No. **IGU – 10441** para la realización por parte del CONCESIONARIO de un proyecto de explotación técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en el Municipio de **NATAGAIMA** en el Departamento del TOLIMA, el cual comprende una extensión superficiaria total de 147, 93965 hectáreas, por un término de treinta (30) años contados a partir del diecinueve (19) de junio de 2012 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante la **Resolución No. VSC 000571 del 14 de junio de 2016** en firme y ejecutoriada según constancia de ejecutoria PAR – I 160 del 01 de septiembre de 2016 se dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer MULTA al señor MAURICIO MARTINEZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.384.317 titular del contrato de concesión No. **IGU - 10441** por valor de VEINTE PUNTO VEINTICINCO (20,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo equivalentes a la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARAGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No. 04578 – 6999 – 5458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con N.I.T. 900.500.018 – 2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IGU – 10441 que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000571 DEL 14 DE JUNIO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGU-10441”.

de Concesión No. IGU - 10441 remitase el expediente a la oficina Asesora Jurídica para de lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la 685 de 2001 - código de minas el titular del Contrato de Concesión No. IGU – 10441 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto y de acuerdo con lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia lo siguiente:

- Formatos básicos mineros anual 2012, semestral y anual de 2013 y semestral 2014 con los respectivos planos.
- Señalización del ingreso a la mina, al interior del área del Título Minero conforme lo establece el Decreto 2222 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor **MAURICIO MARTÍNEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.384.317** titular del Contrato de Concesión No. IGU – 10441 o su apoderado, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo primero de la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas - . Contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite y por lo tanto quedarán en firme desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la ley 1437 de 2011. (...)

Que mediante el memorando radicado ANM No. **20201220392713** del 22 de mayo de 2020 el Grupo de Cobro Coactivo OAJ de la Agencia Nacional de Minería indica lo siguiente:

No. Memorando	Expediente	No. Acto administrativo	Observaciones
20209010401013	IGU-10441	Resolución VSC No. 000571 del 14 de junio de 2016	La obligación declarada en la Resolución no es clara, pues en el artículo 1° de la parte resolutive se indica que la multa impuesta corresponde a 20.25 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo y que esa suma equivale A DIECISIETE MILLONES CUATROS CIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS. Sin embargo, al verificar el expediente, encontramos que dicho acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme en el año 2016 y que para ese año, el salario mínimo correspondía a la suma de \$689.455, por lo cual, si la multa es por 20.25 salarios mínimos del año 2016, esto equivale a TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000571 DEL 14 DE JUNIO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGU-10441”.

			<p>Por lo anterior, se solicita al PAR hacer las verificaciones correspondientes y correcciones a que haya lugar; no obstante, es de suma importancia tener en cuenta que, dada la fecha de ejecutoria de este título, se acerca la posibilidad de que recaiga la pérdida de fuerza ejecutiva sobre el Acto Administrativo y que, la corrección de un error formal no revive los términos de ejecutoria de dicho Acto.</p> <p>Adicionalmente, se solicita remitir la última dirección por el titular de acuerdo a lo consignado en el expediente minero.</p>
--	--	--	--

Conforme a lo resuelto por la **Resolución VSC N° 000571 del 14 de junio de 2016** en su artículo primero señala al respecto:

*(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer **MULTA** al señor **MAURICIO MARTINEZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.384.317 titular del contrato de concesión No. **IGU - 10441** por valor de **VEINTE PUNTO VEINTICINCO (20,25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo equivalentes a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. (...)*

Según el Decreto 2552 del 30 de diciembre de 2015 se fijó el salario mínimo legal a partir del 1° de enero de 2016 en **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455) M/CTE.**

Que el Grupo de Cobro Coactivo – OAJ de la Agencia Nacional de Minería revisa la parte resolutive de la **Resolución N° VSC 000571 del 14 de junio de 2016**, observando que por un error aritmético se indicó un valor que **no** corresponde al monto del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2016, anualidad en la cual quedo en firme el acto administrativo según *constancia de ejecutoria PAR – 160 del 01 de septiembre de 2016*. Sin embargo, conforme a la parte motiva de la **Resolución N° VSC 000571 del 14 de junio de 2016** la dosimetría aplicada para la imposición de la multa corresponde a **20.25 SMLMV**. Lo anterior acogiendo los criterios de la **Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014** expedida por parte la Agencia Nacional de Minería.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente N°. **IGU - 10441**, se evidencia que mediante **Resolución N° VSC 000571 del 14 de junio de 2016** en su parte resolutive, *artículo primero*, por un error aritmético la autoridad minera calcula erróneamente el monto de la multa por imponer a **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$17.408.738,05) M/CTE.**

De conformidad a la dosificación aplicada en la **Resolución N° VSC 000571 del 14 de junio de 2016** acto administrativo en firme según *constancia de ejecutoria PAR – I 160 del 01 de septiembre de 2016*, la Agencia Nacional de Minería impone una multa equivalente a **20.25 SMLMV**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000571 DEL 14 DE JUNIO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGU-10441”.

De acuerdo con el *Decreto 2552 del 30 de diciembre de 2015* se fijó el salario mínimo legal a partir del 1° de enero de 2016 en **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455) M/CTE.** En el año 2016, quedó en firme la **Resolución N° VSC 000571 del 14 de junio de 2016 “Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. IGU – 10441.”**

Por lo tanto, la multa impuesta de **20.25 SMLMV** por la **Resolución N° VSC 000571 del 14 de junio de 2016** asciende para el año 2016 a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.961.463, 75) M/CTE.** Razón por la cual, se corregirá el artículo primero de la citada resolución.

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

“(…) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (...)

Tomando como referencia los anteriores presupuestos, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la corrección específicamente del artículo primero de la **Resolución N° VSC 000571 del 14 de junio de 2016** en lo que respecta al cálculo aritmético del monto de la obligación, todo ello para efectos de continuar con la gestión de cobro ante el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería. Ya que como se itera, el monto inicialmente referenciado **Resolución N° VSC 000571 del 14 de junio de 2016** no tomó como referencia el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente fijado para el año 2016.

Cabe indicar que contra la **Resolución N° VSC 000571 del 14 de junio de 2016** no se presentaron recursos en vía gubernativa durante el término de ejecutoria, razón por la cual el acto administrativo quedó en firme desde el **día 25 de agosto de 2016**. Por tal motivo no se revivirán términos para la presentación de recursos conforme a lo indicado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, de igual forma la presente corrección no modifica el sentido material de la decisión adoptada en el acto administrativo referenciado.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo **PRIMERO** de la **Resolución N° VSC 000571 del 14 de junio de 2016**, el cual quedará así para todos los efectos legales:

ARTICULO PRIMERO. - IMPONER MULTA al señor **MAURICIO MARTINEZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.384.317** titular del contrato de concesión No. **IGU - 10441** por valor de **VEINTE PUNTO VEINTICINCO (20.25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo los cuales corresponden a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.961.463, 75) M/CTE.** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al Apoderado del titular y/o concesionario señor **MAURICIO MARTINEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.384.317**; de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000571 DEL 14 DE JUNIO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGU-10441”.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

*Proyectó: Diego González /- Abogado -PAR Ibagué.
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Filtró: Jose Maria Campo Castro/ Abogado VSC
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinar PAR-I.
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO*